

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10834 26 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013433

Señores

COOPERATIVA INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE ANTIOQUIA LTDA. CIDESA LTDA.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El lema comercial solicitado no guarda correspondencia con los servicios de la marca asociada ni con el poder otorgado.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la cobertura pretendida en el lema comercial solicitado, a saber: *“Servicios de operaciones bancarias para los consumidores prestados por cooperativas de ahorro y crédito; suministro de préstamos por parte de cooperativas de ahorro y crédito”*, no coincide, ni puede tenerse como una especificación de la cobertura amparada con la marca *“CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”*, expediente SD2019/0039814, la cual, al igual que el poder conferido contiene los siguientes servicios: *“Servicios financieros, seguros, bancarios, servicios de cooperativa de crédito, financieros y de seguros, servicios bancarios y financieros; suministro de préstamos financieros con garantías, servicios financieros personales, operaciones inmobiliarias, financieras y monetarias, seguros, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, inversiones, financiación, corretaje, consultaría, asesoramiento, agentes y agencias inmobiliarias, gestión de carteras inmobiliarias y gestión de edificios [servicios inmobiliarios], inversión de capital en el sector inmobiliario, servicios bancarios de inversión inmobiliaria, servicios de consorcios inmobiliarios, servicios de tasación inmobiliaria y suministro de información inmobiliaria”*.

Al respecto, el lema solicitado y el poder deben tener las mismas coberturas o ser más restringidas que las de la marca asociada, es decir *“CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”*, expediente SD2019/0039814.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Especifique de manera clara y precisa la descripción servicios del lema solicitado, asegurando que la cobertura del lema comercial sea igual o más restringida que la cobertura de la marca asociada con la que se pretende su uso, en este caso: (*“CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO”*, según expediente SD2019/0039814). Recuerde que el poder otorgado debe guardar relación también con los servicios solicitados en el lema y la marca asociada.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 10834 26 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013433

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora